

"

1.513

2

Villarluengo.
Notariales, a.

Protocolos

1.834

GOBIERNO
DE ARAGON

Villalbuengo 10 de Febrero de 1837.

Yo Jayme Nager Maestro Abog-
tar vecino de dicha villa, como Pro. que
soy del Señor Conde de Montenegro y de
Montoro (calendese el Poder) con dicha cali-
dad de grado &c. certificado &c. arrendo a
en favor de Felix Alentiz Labradores y veci-
no de la villa de Aliaga, a saber es: Una
masia propia del referido Señor Conde con
todas sus casas &c. sita en el termino de di-
cha villa de Aliaga, llamada comunmente
las Hieras, que confronta lo uno con lo
otro y todo junto contiguos de Jose San-
gresa, con las de Juan Ganzo, otras del
mismo arrendador, y termino de Arzujeda. Por
tiempo de diez años, que dieron principio en
el dia de N. S. N. veinte y cinco de Marzo
del año pasado 1836, y finarían en igual
dia del de 1846. Por precio y arrendamien-
to de seis caños de trigo, bueno limpio y
de viento, y del mismo queso coja y cre-



GOBIERNO
DE ARAGON

en las tierras dicha masia, medida comun
y ordinaria de la villa de Montoro, pagade-
ro un el dia ocho de Setiembre de cada un
año, y con los demas pactos y condiciones
siguientes: Prim. con el de que dicho arren-
dador ha de poner a sus expensas dichos sei-
cares de trigo en la casa y granero que el
citado Señor Conde tiene en la expresada vi-
lla de Montoro. Item que ha de trabajar
y beneficiar las tierras de la invinuado
masia al estilo y costumbre de los buenos
Labradores de este Pais. Item con el de
que el referido arrendador desde la
ahora y para cuando fine este arriendo
se tenga por despedido de el sin necesidad
de despedirle un año antes establecido por
Reales Ordenes, cuyo privilegio desde aho-
ra para entonces renuncia. Finalmente con
el de que el invinuado Señor Conde ha de depen-
der a sus expensas los derechos de las tierras
anexas a la sobredicha Masia, que siempre
ha poseído. Y dando pagando y cumpliendo. Algo

2
tada en forma por Juan Alcañiz D. J. A su comen-
tamiento obligatorio a saber Juan Algo todos los
bienes y rentas de su tal y Juan Alcañiz super-
sona y bienes inmuebles como Algo Algo.
Juan Alcañiz mayor, de oficio alfarero
ro vecino de Villanueva, y Algo Algo, Algo
licante de Alcañiz residente en ella.

Villanueva 15 de Febrero de 1909.

Fue Notorio Jose Garcia y Ramona Gargallo con-
yuges, Labradores y vecinos de la villa de Lacanada
de Benatanduz, y al presente hallados en esta
de Villanueva, de grado. Algo Algo. Algo
unos a y en favor de los Algo y Algo Algo
tambien conyuges y vecinos de dicha villa de
Lacanada, para si el Algo es una heredad
de dos jornales y medio de tierra poco mas o me-
nos sita en la legua de Algo Algo y Algo
de las Algo Algo de la misma villa,
que confronta con tierras de la Capellania de Algo
te, con las de Algo Algo de Algo Algo,
y Algo de Algo Algo Algo Algo. Algo Algo
cio de 70 Algo Algo de moneda valenciana, las

cuales & poca &, y nos obligamos a obediencia
plenaria de cualquiera mala voz &. Y a su cum-
plimiento obligamos a muchas personas y bienes
asi muebles como sitios &. Large &.
D.ñ. Ramon Soriano y D.ñ. Dora, Esquitados de la
baterias y Rafael Soriano, Tornero, vecinos
de la Villa de Villanueva.

Villanueva 19 de febrero de 1837.

Fue ante mi el Escribano y testigos abajo nom-
brados comparecieron personalmente José Poyo y
Cafazgon y Maria Rosa Casceller conyu-
gos, Jacinta Cafazgon D.ña de Pedro Benito,
Maria Castel D.ña de Francisco Casceller,
Lorenzo Benito y Joaquina Poyo tambien
conyuges, todos vecinos de dicha Villa de Vi-
llanueva, y dijeron que de grado &. certifica-
dos &. otorgaban el Cartel de los puros y condicio-
nes en que havia de estar obligada la capitula-
cion Matrimonial de los referidos Lorenzo Be-
nito y Joaquina Poyo, cuyo Cartel entrega-
ron a mi dicho Escribano y se insertara. Y al
cumplimiento de lo que cada una de dichas

partes esta obligada a guardar y cumplir, se
obligaron la una en favor de la otra, con sus
personas y bienes &. Large &.
D.ñ. Joaquin Tornero, y Joaquin Colas, ambos
de oficio Escribanos y vecinos de Villanueva

Villanueva 24 de febrero de 1837.

Fue D.ñ. Joaquin Vicente y D.ñ. Tor de oficio
Escribanos y Francisco Tor, conyuges y vecinos de
dicha Villa, de grado &. vendemos a y en favor de
Pedro Lopez, y Antonia Moya tambien con-
yuges y vecinos de la propia, para si &. a sa-
ber es jornal y medio de tierra poco mas o me-
nos sito en la Loma de S.º Ritoval termino
de la misma Villa que confronta con tier-
ras de Carlos Moya y con las de Lamberto
Tornero, de Alejandro Vicente y Rustaguis
Soriano, franco &. por precio de 258 val.
las cuales &. Y a su cumplimiento &. Large &.
D.ñ. Juan Herrero, arriero, y Ramon Soriano Do-
roca, Esquitados, vecinos de Villanueva.

Villalbarungo 26 de febrero de 1839.

Que Nosotros Pedro Ariano, de oficio tejedor, y
Rosalia Poyo conyuges y vecinos de dicha Vi-
lla, de grado &. Certificados &. renunciamos valen-
da y espialmente a favor de Miguel Targue y Se-
bastiana Poyo tambien conyuges, maestros linado
y hermana respectiva vecinos de la propia, por sí
a saber es de todo el derecho, dominio, y accion que
tenemos a los bienes muebles y fijos que fue-
ron de nuestros difuntos e intestados Padres Pe-
dro Poyo, y Juana Potos; cuya renuncia la ha-
cemos por cinco cahillas de trigo que confesa-
mos haver recibido de los referidos, y unas una
roza, sita al somo de la Hoya termino de dicha
Villa, que será de un jornal de tierra poco mas
o menos, y confronta con tierras de D. Juan
Hernandez, con cerrada del Capitulo Ecclto. y co-
munes. Y con esto &. En su cumplimiento &.
Largel &.

Test. Juan Simon Martin Garviente, y Jose Vranzo
y Benito Tejedor, vec. de Villalbarungo.

Villalbarungo 3 de Marzo de 1839.

Que Nosotros Ramon Figner, de oficio Sillerero y
Joaquina Poyo, conyuges y vecinos de dicha Vi-
lla, de grado &. Certificados &. vendemos a y en fa-
vor de Jose Maria, y Francisca Castel tambien &
conyuges, Labradores y vecinos de la misma, por
sí &. a saber es dos vacantes de tierra en rega-
dio con arboles frutales, que seran de medio por-
tal de tierra culta e inculta poco mas o menos,
sitos en el termino de la citada Villa, y Partida
de los Barrancos confrontantes el uno con el otro,
y los dos juntos, con tierras de Manuel Galindo,
con las de la Va de Jose Valpago, de Ramon So-
riano, Poso, y Pio de Lacanada; blancos &. por
precio de 100 P. val. las cuales &. aporad. En su
cumplimiento &. Largel &.

Test. Joaquin, y Agustin Grafulla, de oficio Sas-
tres, y vecinos de Villalbarungo.

Villalruengo 5 de Marzo de 1837.

Fue ante mi el Escribano y testigos infraes-
critos parecieron personalmente Francisco
Martin de oficio Escribano, y Ana Galve con-
yuges y vecinos de la Villa de Siturque, Joa-
quin Fandos y Figuer, y Sabla Martin con-
yuges, y Maria Martin Soltera mayores de
veinte años, vecinos de la de Villalruengo,
y dijeron: Que para evitar Pleytos y discusiones
entre hermanos, y saber en todo tiempo los bie-
nes que a cada uno ^{corresponden} ~~habian correspondido~~ por la
muerte intestada de sus difuntos Padres Mi-
guel Martin, y Joaquina Gil, hacian y otor-
gaban el convenio siguientes Los dichos Joa-
quin Fandos y Sabla Martin su muger, y
Maria Martin Soltera dan y ceden al referido
Francisco Martin y Ana Galve el Vaucal
del Rio sito en la Ladera de los Barrancos
Hermoso de esta Villa, de Villalruengo, con

un trozo del segundo Vaucal, que es del estre-
mo de la pared abajo, y entre todo sera de unos
dos horas de andar poco mas o menos, confront.
lo uno con lo otro, y todo junto con lo restante
de ellos, tierras de los herederos de Miguel Al-
ad, y el Rio de Lacanada; Y en su recompensa
los citados Francisco Martin y Ana Galve dan
y ceden a los contenidos Joaquin Fandos y Sabla
Martin conyuges, y Maria Martin Soltera la
parte y porcion de casa que les corresponde, si-
ta en esta Villa a la calle nueva, que con-
fronta con casa de Blas Betes, con la de Fran-
cisco Monfote, y dicha calle, y a mas veinte
reales vellon por una vez. Y con esto &c. &c.
su cumplimiento &c. Lize &c.

Test. Joaquin Millan Martin, Escribano y Barto-
lome Hemprado Escribano, vecinos de Vi-
llalruengo.

Villalruengo 3 de Marzo de 1837.

Fue Nosotras Francisco Martin, de oficio Tapelero y Ana Galve, conyuges y vecinos de la Villa de Vitarque, y al presente hallados en esta de Villalruengo, de grado & certificados & vendimos a y en favor de Joaquin Martin tambien Tapelero, y Maria Antonia Soriano, conyuges y vecinos de dicha Villa de Villalruengo, para si & a saber es un canchal llamado del Rio, con un trozo del segundo canchal del estremo de la pared abajo, sitos en la finca de los Barbanos Herminio de dicha Villa, que entre todo sera de unas dos areas de area en regadio poco mas o menos, confrontante lo uno con lo otro, y todo junto con tierras de Joaquin Jandos, y Maria Martin, con las de los Herederos de Miguel Feced, y Pio de Lacanada; franco & por precio de 328 valencianas; las cuales & la su cumplimiento & Larga.

Ref. Joaquin Millan Martin Sayte, y Bartolome Remprado Tapelero vecinos de Villalruengo

Villalruengo 6 de Marzo de 1837.

Fue Nosotras Joaquin Soriano y Poyo, y Jose Fiquer y Lopez, vecinos de dicha Villa, como tutores y curadores dativos que respectivamente somos de la persona de D. Miguel Remprado y Villa Soltero menor de edad, mediante auto de nombramiento, que oyo el dia once de Diciembre del año proximo pasado proveyo el Señor Juan Pites Alcalde Constitucional de dicha Villa, en el Expediente sobre ello instruido, y dispostrimiento hecho por el mismo a su continuation confiriendoles facultad de nombrar Tutores para el seguimiento de los Negocios que dicho menor tubiese y de mas diligencias que le conviniese practicar, en el que como actuario entendí yo

el Escribano el presente testificante, de que
 doy fe, con dicha calidad, sin rebocar los demás
 Fios. por Nosotras a nombre del referido me-
 nor constituidos & de nuevo, de grado & nom-
 bramos a tales Fios. legítimos de dicho me-
 nor a D. Leandro Naval, D. Ramon Lapi-
 gnera, y D. Miguel Gorviz, que lo son can-
 didos y del Número de la Audiencia de Pa-
 ragoza, especial y expresamente, para acep-
 tar el nombramiento de Capellán de la Cape-
 llania Eclesiástica fundada en esta Parroquia
 por D. Antonio Unzué y Molina bajo la
 invocacion y Altar de Nuestra Señora del Ro-
 sario, jurando & Otro para que pidan las
 Letras de general Edicto, y la colacion ca-
 nonica de la insinuada Capellanía, y gene-
 ralmente a Fieylos con la calidad de sus-
 tituir & Y prometemos en el referido nom-
 bre tener por firme y válido perpetuamen-

te todo cuanto en virtud del presente hicie-
 rendo. y aquello no revocar bajo obligacion &
 que a ello hacemos de todos los bienes y ren-
 tas del expresado menor ment asi nue-
 blos como sitios & Larga &

Jeff. Blas Belles, comerciante, y Joaquin Serrano y
 Aguir, torneros, vecinos de Villarlengu.

Villarlengu 14 de Marzo de 1837

Fue Nosotras Miguel Alaga, y Joaquin
 Olin, Labradores y vecinos de la Villa de
 Titagque, y al presente hallados en esta de
 Villarlengu, los dos juntos y cada uno de
 por si, sin revocar los demás Fios. & de nue-
 vo de nuestro buen grado & constituidos, crea-
 mos y nombramos en Fios. nuestros legi-
 timos a D. José Larin, y D. Pablo Izquier-
 erdo, que lo son del Número de la Ciudad de
 Teruel, y a D. Mariano Gual y D. Mig.
 Gorviz, canvidos y del Número de la Audi-

encia de Haragoza, especial y expresam^{te}
para que por Nosotros &. puedan puntos
y cada uno de por si intervenir e inter-
venzan en todos y enalesquiere Pleytos
que al presente tenemos &; con la calidad
de sustituir &. Y prometemos haver por
firmes &. vajo obligacion que a ello haca-
mos de nuestras personas y bienes an-
muebles como sitios &. Larga &.

Yff. Clemente Ortiz Labrador y vecino de To-
tague, y Juan Simon Martin Escrivien-
te residente en Villastengo.

Villastengo 20 de Marzo de 1827.

Que Yo Lamberto Temprado y Molina, de ofi-
cio Herrero vecino de dicha Villa, de grado &.
Certificado &, otorgo y confieso haver recien-
do de Joaquin Cileta, ^{viendo de Joaquin Temprado} sombrero mi yerno,
vecino de la misma, todos los bienes sitios y
muebles, ropas y alajas, que segun el parto

de hermandad le correspondian a la difunta Josefa
Temprado mi hija, y por el de seccion en razon
de haver esta muerto sin hijos pertenecan a mi el
otorgante como mandante en la Capitulacion Matri-
monial de aquellos. Y por la voluntad renunciandole
otorgo la presente opor y carta de pago a todos
tiempos firme y valida, y en cosa alguna no re-
conozco, vajo obligacion que hago de mi persona
y bienes &. Larga &.

Yff. Joaquin Severino y Agustin Severo, y Juan Nieto
Alfargales vecinos de Villastengo.

Villastengo 24 de Marzo de 1827.

Que Nosotras Alejandra Picante e Isabel Pastor, con-
yuges y vecinas de dicha Villa, de grado &. Cer-
tificadas &. vendemos a y en favor de Joaquin Vi-
cente y Pastor, y Francisca Perez tambien con-
yuges, nuestro hijo y nieto respectivo, vecinos de
la propia, para si &. a suer es una casa nuestra
y que tenemos en la calle caja de esta dicha

Villa, que confronta con otra de Jose Conesa, con el
granero del Monte de la Ciudad, calle del Pozo, calle
anueva, y dicha calle vaya; franca de: Por
precio de 851 valencianas; las cuales se aprueban
^{19. de marzo de 1780. en}

En su cumplimiento. L. Larga de.

Test. Jose Fiquera Albarran y Juan Simon Martin ve-
cinos de Villanueva.

Villanueva 26 de Marzo de 1837

Que Nosotros Joaquin Castel y Gabriel Juigo, con-
yuges y vecinos de la Villa de Lacanuda, Ma-
mon Monforte, y Joaquina Castel, tambien con-
yuges y vecinos de la de Vilargu, y hallan-
dos en esta de Villanueva, de grado de. ven-
demos a y en favor de Antonio Castel y Ma-
nuela Julian, nuestros hermanos y cuñada
respectiva vecinos de ^{esta villa} de Villanueva, pa-
ra si de. a saber es las dos terceras partes
de una casa que Nosotros tenemos en
la Murada de esta citada Villa que confronta con

14
Casa de la C.ª de Pedro Benito, con la de Jo-
se Proyo y Bux, con la de Francisco Benito,
y dicha calle, franca de. Por precio de 801
^{19. de marzo de 1780. en}
valen. las cuales se aprueban de. En su cumpli-
miento. L. Larga de.

Test. Tomas Millan Labrador y Jose Millan y Jo-
que Sillero vecinos de Villanueva.

Villanueva 28 de Marzo de 1837

Que ante mi el Escribano y testigos abajo nom-
brados comparecieron personalmente, de una parte
Gregorio Caniz y Josefa Millan conyuges; y de
otra Jose Caniz y Maria Benin tambien con-
yuges, todos vecinos de dicha Villa; los cuales
dixeron: Que por cuanto habian dividido y par-
tido amigablemente la casa que fue de sus di-
ferentes e intestados Padres Jose Caniz y Tu-
tonia Lopez, sita al collado de la Herva del
Castillo de la referida Villa, lindante con casa
de Jose Valfagon y Soriano, Herrenal de la Enco-

mienda, y calle, a fin de que en lo sucesivo
no tengan disensiones, disputas, ni pleytos en
tre cosas propias, hacian y obligaban, como
en efecto hicieron y obligaron el acto de par-
ticion y convenio siguiente. Prim. queda pa-
ra los dichos Gregorio Caniz y Josefa Mil-
lan, y havientes su derecho los dos hijos, o
estancias mas altas de la confrontada casa,
con el cuarto que hay en el patio de ella, y
tan mas lo necesario para hacer corral, de-
jando expeditas las puertas de la calle, y del
corral que actualmente tiene dicha casa, con-
forme se halla medido y señalado por los
Peritos Albanelos Jose Tiquier y Lopez, y Jose
Tiquier y Serrano que han hecho la particion
deviendo costear a sus expensas el tabique
que para ello ha de hacerse. Y en recongen-
sa de lo referido queda para los expresados Jose
Caniz y Maria Escam, y havientes su dro.

la cocina con los dos cuartos, que hay en el piso
de ella, y el corral que actualmente tiene dicha
casa, deviendo hacer a sus expensas un tabique que
divida la porcion de casa que les ha tocado, dejan-
do paso libre para subir a la suya los contin-
dos Gregorio Caniz y Josefa Millan conforme ya
se halla señalado, y estos mantendran a las suyas
las bueltas que ha de ocupar dicho paso. Es
parte y convenio, que ambas partes tendran la
entrada para el uso de sus respectivas casas por
la puerta principal de la sobredicha, siendo comu-
nes para las dos las escaleras hasta el primer
piso, que mantendran entre ambas. Y finalmente
que el mantener y reparar el tejado de la expresada
casa sera de cuenta y cargo de las dos partes, que
nes satisfaran con igualdad los materiales y
jornales que en ello se invierten. Y asi hecho &c.

A su cumplimiento &c. Large &c.
D. J. J. Herrero y Escam jornaleros, y Juan Simon Martin
vecinos de Villaherenga.

Villarlungo 28 de Marzo de 1837

Fue Nuestros Francisco Jirero y Maria He-
rero conyuges, Miguel Herrero y Joaquina
Vicente tambien conyuges todos vecinos de
dicha villa de grado &c. certificados &c. vendamos
a y en favor de Jorge Estevan y Angela Pe-
gultes igualmente conyuges y vecinos de
Ladruiñan para saber es una Peza de
dos jornales de tierra inculta poco mas o me-
nos sita en el termino de esta villa y Par-
tida de las Verdizas, que confronta con tier-
ras de la masia de Pinarroyas, la Peña, tier-
ras de Francisco Jorge de Lugo, y camino de
Santaoleda; Franca &c. ^{19^o de nov 2105. 28^o de nov 2105} por precio de 15 \$ y v. Las
cuales &c. apoca &c. Ya en cumplimiento de las
ge &c.

Jeff. Felipe Combas vecino de Lardunian y Juan Si-
mon Masnie, de Villastiego.

Villashuengo 28 de Mayo de 1857.

Que yo Teresa Riquelme V.^a de Valero Perez

vecina de dicha Villa, de grado de. certificadas
vendo a y en favor de Eustaquio Soriano y
Maria Rosa Herrera Conyuges y vecinos de
la propia, para su de. a saber es una heredad
de un jornal de tierra poco mas o menos, sita
en el termino de dicha Villa y Partida lado
ma del pie izquierdo, que confronta con tier-
ras de Blas Betes, con las de Joaquin Fran-
co Tapadero, y la pua, franca de. Por pre-
cio de 20, P. V. las cuales de. apoca de. La m-
cumplimiento obligo de. Large de.

Jeff. Domingo Ayora y Juan Simon Martin. V.C.
de Villar?

Villarluengo 2 de Abril de 1839

Que Nosotras Josefa Vicente O.^a de Francisco Per
soro, Francisco Perro y Antonia Pando conyuges,
Madre, hijo y Nieta respectiva, vecinos de ^{esta} ~~esta~~
~~de Villanueva~~
villa, de grado & certificados & vendemos a y en fa
vor de Custodio Solano y Josefa Perro tambien
conyuges y vecinos de la propia, para si la

ver es las tres cuartas partes de una casa
nuestra, y que tenemos en esta villa a la
calle de la Fuente, que compranta con la cuar-
ta parte restante de dichos compradores, y
toda la casa con la de Miguel Juan Orsico,
con la de Joaquin Millan Marin, y calle,
franca & pero con condicion de que mien-
tras viva la referida Josefa Vicente Otorgan-
te los expresados Custodio Soriano y Josefa
Pessero compradores tendran obligacion de
mantenerla en dicha su casa y compania,
sana y enferma, vestida y calzada segun su
posibilidad, y al fin de sus dias pagarle su en-
terro comun y ordinario a estilo de la parro-
quia & por precio de 521509 de moneda catalu-
na; las cuales & copia & aceptada en for-
ma de su cumplimiento & Larga &.

Yo Joaquin Serrano y Manuel Tornero, y Juan
Simon Martin, Escribiente vecinos de Villanueva.

Villanueva 6 de Abril de 1897

Yo Maria Castel Viuda de Francisco Carre-
ller vecina de dicha villa, estando sana de mis
Personas, & en un sano y entero juicio & revocan-
do todos los testamentos por mi antes de ahora
hechos & de nuevo, de mi buen grado & hago el
presente mi ultimo testamento en la forma si-
guiente = Primamente encomiendo mi Alma
a Dios & Item quiero ser enterrada en el ce-
menterio de esta Parroquia con Entierro comun
y ordinario a estilo de la misma, y que se ce-
lebre por mi Alma luego que se verifique
mi muerte dos tridentarios de Misas rezadas,
en donde mas pronto puedan hacerse celebrar,
y con la caridad que les pareciere a mis
herederos, y a mas tres Misas tambien re-
zadas en el Altar de N. Señora del Car-
men de esta Parroquia y los tres salvado-
ros primeros y siguientes al de mi fallecim^{to}.

con la caridad de una peseta por cada una.
Item quiero sean pagadas todas mis deudas.
Preguntada si dejaba alguna limosna al S.^{to}
Hospital de Zaragoza respondió nada deja-
va. Item dejó las mandas forzosas de 12 r.
v. y los 36 m. v. para los Religiosos de
los Santos Lugares de Jerusalem. Item dejó
de gracia especial a Simon Boyo y Carce-
ller mi nieto dos jornales de tierra despues
de levantada la cosecha en la Loma del pie
Izquiedo a la caída de canizarijos que con-
frontan con tierras de Blas Belles, y Santa;
a Maria Boyo y Carceller mi nieto, hija
de Pedro y de la difunta Joaquina Carce-
ller otros dos jornales de tierra en dicha Lo-
ma tambien despues de levantada la cose-
cha que confrontan con corral de mi el Escri-
vano, y tierras del Masico Loscos, y a mas
sus camisas de lienzo de las de mi uso =

28
una sabana de lo mismo = un lienzo de me-
dia lana = y un herpon de lienzo = Item dejó
de gracia especial a Ramon Boyo mi nieto hi-
jo de Jose y Maria para Carceller dos jor-
nales de tierra en el collado de arriba despues
de levantada la cosecha que confrontan con
tierras de D. Juan Temprado, y la U.ª de Pedro
Periz = y a mas una segur y un azadon. Item
dejó de gracia especial a Tomas y Ramon
Boyo mis nietos, la casa de mi habitacion,
para que se la dividan entre los dos, y pa-
guen igualmente el censo que contra se tiene
a favor de la Minera, cuya casa confronta
con el Hospital y casa de Jose Soriano; y a
mas dejó a dicho Tomas mi nieto la tenida
a la heredad alta, que confronta con tenidas de
Miguel Juan Orrios = La heredad del Omo del
Camino que va a la Muela arriba, despues
de levantada la cosecha, la cual confronta con

tierras de D. Manuel Gumpardo, y la Peña
un arado con surco, villorlas, una sega, y
una azada estrecha. Then dijo a los dichos To-
mas, y Plamon Poyo mis nietos, la mitad de
la huerta que tengo en el Reino lindante con
la otra mitad y el Rio de Palomita. Then
dijo de gracia especial a Joaquina Poyo mi
nieta, unger de Lorenzo Benito dos jorna-
les de tierra en las Lastras, que confron-
tan con tierras de las U^{as} de Jose Lopera,
y Juan Serrano y Paso de Cerralosa, lo
misimo que le mande en su capitulacion
Matrimonial, y a mas le dijo una arca de
pino con cerraja y llave, un cadero me-
diano, una conca de alambre, seis camisas
de lienzo de las de mi uso, una sabana de
lo mismo, un lenzueto de los mejores que
haya, una vasquina negra de estame-
ño y una tohalla buena. Then dijo por

49
parte y derecho de legitima herencia de todos
mis bienes a Maria Rosa Carceller mi hi-
ja, a los referidos mis nietos y nietas, y
a los demas parientes de diez sueldos jague-
ses a cada uno, la mitad por bienes sitios y
la otra mitad por muebles &c. con los cuales
Then satisfecho, pagado y cumplido todo lo
por mi de parte de arriba dispuesto, y orde-
nado, de los demas bienes que me quedasen
asi muebles como sitios, Creditos &c. dejolos to-
dos de gracia especial y herederos universales
de ellos hago, nombro e instituyo a Jose Ro-
yo y Calfagon y Maria Rosa Carceller
Conyuges, mierno e hija respectiva para
que hagan de ellos a su voluntad Then nom-
bro en Executors al dho, y Alcade que
sea y seran de esta Villa, a los cuales &c.
Este es mi ultimo testamento &c. Large &c.

Test. Juan Simon Martin, y Joaquin Poyo

y Benito Tejedor vecinos de Villanueva.

Villanueva 13 de Abril de 1839

Fue ante mi el Escribano y testigos aya
go nombrados parcieron personalmente,
de una parte Jose Millan y Perez y Ma
ria Julian conyuges, Labradores y veci
nos de dicha Villa, y Ceferino Millan
Sottero su hijo, y de otra Felipe Com
bas tambien Labrador y vecino del duc
go de Ladmiran, y su hermana Ma
riana Combas Sottera, las cuales di
jeron, que para el matrimonio que
tenian tratado y esperaban fuese
concluido y solemnizado ante Nues
tra Santa Madre Iglesia entre los
dichos Ceferino Millan y Maria
na Combas, hacian y otorgaban como
en efecto otorgaron la capitulacion Matri
monial del tenor siguiente. = Primeram.

20
El dicho Ceferino Millan trae a este Ma
trimonio su persona y bienes asi mue
bles como sitios, havidos y por haver,
y sus padres Jose Millan y Maria Ju
lian le dan y mandan noventa libras
valencianas, pagaderas con la mitad de
una casa indivisa que tienen en esta
Villa y calle que baja de la Plaza
al Portal, confrontante con la otra mi
tud y dicha Calle tasada por peñitos,
y la cantidad que faltare para comple
tar dichas noventa libras, se la pa
garan en dineros o efectos que lo val
gan en tres años y plazos iguales
contados del dia ^{en la cual con el pago de la prop.} ~~de la~~ ^{separacion,} ~~se~~
~~la~~ ^{separacion.} Por lo semejante la rege
nda Mariana Combas trae a este con
sorcio su persona y bienes asi muebles
como sitios donde quiese havidos y por

haber, y su hermano Felipe Combar-
tedá y manda a cuenta libras valen-
tas mismas que su difunto padre Joa-
quín dejó dispuestas para su acorodo
en su testamento, pagaderas en dineros
y efectos que to valgan en dos años
y plazos iguales contados del día de
la Nisa Nupcial en adelante. Es pacto
que dichos Contrayentes han de vi-
vir en la casa y compañía de los
mandantes José Millán y Maria Ju-
lian, comiendo, bebiendo, vistiendo y
volviendo de común, y trabajando
unos y otros para su aumento y
conservación, y caso de separarse por
cualquiera ^{causa no suar en las} ~~causa o motivo~~, dichos Con-
trayentes no sacarán de la casa de los
superiores mandantes otro ni más qe
las noventa libras valencianas x

24
mandadas al Contrayente en la forma asse-
va dicha, y lo que hubiesen recibido del
dote de Mariara Combar y en la mis-
ma especie; y para en el referido caso de
separación los contenidos José Millán y Ma-
ria Julian ~~mandantes~~ se reservan dur-
ante su vida la libertad de tener duso
y entrada en la mitad de la casa que
asiva mandan a su hijo Cefirino en
parte de pago de las noventa libras
que le ofrece de dote. Tambien es pacto que
dichos contrayentes se hermanaran con lin-
po siempre que los tengan, y sin ellos a
los dos años contados del día de la nisa
Nupcial ~~mandantes~~. Que si muriese alguno
de los contrayentes sin hijos de este matri-
monio, hayan de volver busquen los bie-
nes que cada uno aporta a los mandan-
tes si vivos fueren, y en su defecto a

ta con camino de Alaga y tierras de
Regunundo Herrero, franco & por precio de
19^{rs} con 12 on^{ts} 16 mrs
8.80^{rs} las enales & aporale. Y su anugete
niento & Largel.

Test. Juan Simon Martin y Juan Martin
Orsios, vecinos de Villalbuengo.

Villalbuengo 16 de Mayo de 1837

Yo yo Josefa Sanz, v^{da} de Silvestre Vicent
vecina de dicha villa, estando sana de
mi Personal & en mi sano y entero ju-
cio & revocando y anulando todos y cua-
lesquiera testamentos & de nuevo de mi
buen grado & hago dispongo y otorgo el
presente mi ultimo testamento & en
la forma y manera siguiente. Prim.
encomiendo mi Alma a Dios & Item que
se sea enterrada en el cementerio de esta
Parroquia con entierro comun y ordina-
rio o estilo y costumbre de la misma;

23
y que se celebre por mi Alma luego que
se verifique univalete resenta Misos se-
gadas, y a mas una a Ma Santissima
de Monte Santo, otra a la del Pilar, otra
a la del Carmen, otra a la del Prossio, y
otra a la de los Dolores, y todas con la
cuidad de cuatro reales un. por cada una.
Item quiero sean pagados todas
mis deudas & Item deo de limosna al
Santo Hospital Real y Gral. de Nues-
tra Señora de Pavia de la ciudad de
Saragoza, dos reales vellon por una vez.
Item tambien deo por una vez los doce
reales vellon de la Manda forzosa esta-
blecida por S. M.; y tambien los treinta
y seis maravedis vellon de la otra man-
da forzosa para los Religiosos de los san-
tos Lugares de Saragoza. Item ignamen-
te deo de gracia especial a mis hijos

Mamuela, y Maria Vicente y Sanz cin-
co libras Valencianas a cada una, y
por una vez, que misas a otros cinco li-
bras que para cada una les dejó por
una vez su difunto Padre y mi ma-
rido Silvestre Vicente, componen las
veinte libras de dicha moneda que ex-
presa el testamento que por defecto de
Escrituras otorgamos ante el cura de
esta Parroquia. Item dejó por parte
y derecho de legitima herencia de to-
dos mis bienes &c. a Mamuela, y Ma-
ria Vicente y Sanz mis hijas y
debe referido Silvestre Vicente mi
marido, a las demás parientes, den-
dos mis &c diez sueldos jagueros a ca-
da uno de ellos y de ellas, la mi-
tad por vienes sitios, y la otra mi-
tad por muebles, con los enales &c.

24
Item satisfecho, pagado, y cumplido todo
lo por mi de parte de arriba dispuesto y
ordenado, los demás bienes que me quedaron,
asi muebles como sitios, edictos &c. los de-
jo de gracia especial, y herederos universa-
les de todos ellos, hago, nombro e institu-
yo a mis nietos Ramon Ferrero y Jo-
sefa Maria Conjuges, en cuya compa-
ña vivo, para que hagan y dispongan
de ellos a su voluntad. Item nombro en
Executores testamentarios y exoneradores
de mi alma y conciencia a Miguel Juan,
y Juan Martin Ossios, Labradores de esta
vicinidad, y a los S. cura Parroco y el
calde que son y serán de esta citada Villa
de Villanueva; a los cuales &c. Este es
mi ultimo testamento &c. Lase &c.
Veff. D. Vicente Estevan Cisneros y Fran. Be-
nito, ~~Alcalde~~ Lab.º vez.º de Villanueva

Villanueva 28 de Mayo de 1837.

Fue ante mí el Escribano y testigos abajo nombrados parientes personales de una parte Josefa Calvo, viuda de Baquín Cancellin; y de otra Baquín Cancellin y Felipe y Maria Antonia Franco Coringer, Rafael Roca y Felipe y Baquín Hillan y Alimally con la calidad de tutores y curadores de Juan.º Felipe Cancellin menor de edad, todos vecinos de dicha Villa, las cuales dijeron: Que para evitar en lo sucesivo las Pleytas, diferencias y divisiones que entre dicha parte pudiesen suscitarse sobre la parte y porción de bienes que á cada una corresponden por la muerte

intestada del difunto Baquín Cancellin marido que fue en segundas nupcias de la referida Josefa Calvo y Padre de los nombrados Baquín Cancellin y Felipe y Juan.º Felipe Cancellin y Felipe y Calvo, menores de edad, tenían tratado convenido y ajustado hacer y otorgar amigablemente como en efecto de su buen grado y cuenta cimiento, hacen y otorgaban el acto de partición y convenio del trono siguientes. = Prim.º es pacto y convenio, que á la viuda Josefa Calvo por la mitad de los bienes del Convento y por docecientas libras valencianas en que la



adote su difunto marido Joaquin
Cancellon, se le adjudican mil
cientos ochenta y seis duros y
real y veinte y cuatro maravedíes.
Dix vellon que le corresponden.
Item a Joaquin Cancellon y Julia
por la parte y porción de bienes
que le toca y pertenecen, por los
momentos interstados de su difun-
to padre Joaquin Cancellon y
Joaquina Julia, se le adjudican
quinientos cuarenta y tres du-
ros once reales y doce maravedíes.
vellon que le corresponden, de
los cuales se da por satisfecho
y pagado con los valores de den-
dado a su favor, que en su poder
o tenga haber recibido para lo

cobrarra. Item al menor Juan.
Felipe Cancellon y Calvo por la
parte de bienes que le toca y
pertenecen en virtud de la uni-
ente interstada de Joaquin Can-
cellon su difunto padre, se le ad-
judican doscientos ochenta y
cuatro duros doce maravedíes
vellon, que se obliga a cobrar
por el su madre Josefa Calvo,
abonandole por su trabajo de
ser por ciento de la cantidad
que cobre, y los gastos que se
originen si para cobrar de-
vase a algun deudor por su
trabajo; y si ocurriere muerte
dicha Josefa, en tal caso los
tutores y curadores del dif.
GOBIERNO DE ARAGON

xido menor, devian tomar lo que
hubiere cobrado, y en los vales
que quedaren lo restante ha-
ta completar la expresada can-
tidad adjudicada, y lo mismo
se entienda con los herederos
del contenido Juan^o Felipe Can-
celler, caso de ocurrir en for-
macion. El pacto y convenio
que siempre y quando el dicho
Juan^o Felipe Cancellor se aso-
mode, devian darle en Madrid
basta Cabro en el dia que lo re-
quisiere, cien libras valenc.
y lo restante en dos años y pla-
za iguales, contados des de dicho
dia en adelante. Tambien el
pacto y convenio, que los expres.

ados Joaquin y Juan^o Felipe Can-
celler han de satisfacer de la
parte de bienes que respectivamente
les corresponde, las deudas que
legitimamente constare haver con-
traido su difunto Padre Joa-
quin. Finalmente es pacto y con-
venio, que la Casa que fue del
dominio del indicado Joaquin
Cancellor difunto, sita en esta
villa de Villanueva a la deno-
mada, que confronta con la casa
de Joaquin Carrasco y Man-
gil, y terreno de D. Juan teni-
dado; y la heredad a la deno-
minada, terreno de dicha
villa, que confronta con el
Puerto de Palomita, Barranca

co del Plegado Cammino por arri-
ta y el Rio por vajo, sean divi-
didas, partidas y adjudicadas
à saber la mitad de ellos à
Boguin Cancellen y Tubu, la
cuarta parte de las mismas
al menor Juan^o Felipe Cance-
llen y Calvo, y cuando el dño.
se viniera que en ellos tiene
la sobredicha Teresa Calvo, se-
rán las tres cuartas partes
del llamado Boguin Cancellen
y Tubu, y la cuarta parte in-
tante de su hermano Juan^o Fili-
pe Cancellen, pagando respec-
tivamente la parte de Censo
que contra si tengan, y las con-
tribuciones que à cada uno.

conseguidan. Y así hecho sea
ya en cumplimiento de lo largo de
Lef. Juan Simon Martin Escri-
ta y Juan Martin Ochoa Labrad,
vecinos de Villanueva -

Villanueva 27 de Mayo de 1837.

Juan y Pedro Boguin Cancellen y Bo-
yo i Abel Esquivela, Corregidor
y vecinos de dicha Villa de nues-
tro buen grado & Certificado de
sentencia à y en favor de Rafael
Cacer y Boyo, de oficio Letrado, y
María Lopez, tambien Corre-
dor y vecinos de la propia pa-
rra si & à saber a una heren-
cia de de jornaleros y medio
de licencia poro mas ó meno-
rita en el termino de dichas
Villa y Partida del Hornillo

que confronta con Licencia de Cam-
bento Vicente, con las de D. Juan
temprado, y camino de las Cal-
radas; con cargo y obligacion de
hacer de dan y pagar a la Co-
fradia del Corpus de la refen-
da Villa un curso de 28.153 din.
de moneda valenciana de anua
percion, y en caso de luctacion su
capital a razon del tres por ci-
ento, y en lo demas franca de a.
Por precio de 638. de dicha mo-
neda, a mas del capital de dicho
curso; las cuales de a. apoca de a.
Aceptada en forma por los con-
padres de a. para comp. de a. charge.
test. Juan.º Fortes, ~~padre~~ de a. de a.
gatino, y Juan Simon Martin, Es-
criviente, vecinos de Villanueva.

Lacainada 29 de Mayo de 1837.

Ante el Sr. D. Miguel Martin de
valde constitucional de la mil-
ma, delante del Rector de la
Glesia Parroquial de ella, y
a presencia de mi el Escriva-
no y testigos abajo nombrados,
mediante requerimiento de Ju-
an Fran.º Blanco Labrador y
vecino de la propia, se adeuso
el testamento de la difunta
Magdalena Martin muger
que fue de dicho Blanco, el en-
al por defecto de Escrivano re-
civio D. Gabriel Savion Jura-
do de la citada Parroquia
test. D. Federico Rio, Maestro de
Linos, y Mariano Pallas, Ban-
dero, Condor. y resid. en Lacainada

Villanueva 2^a de Junio de 1837.

Los señores Andrés Fábila, y
María Teresa Belmonte, con-
juges y vecinos de la Villa de
Pitangua, y al presente halla-
da en esta de Villanueva, de
grado de. certificada de. unde.
mor a y en favor de Blas Poyo
y Ayora, labradores y vecinos de
dha de Pitangua, para si de. a. a. a.
sea un canal de medio fan-
gal de tierra en regadío por
mas o menos, con arboles, fru-
tales, sito en el camino de la
misma Villa de Pitangua, y Par-
tida de la tenencia, que confina
ta con terrenos de Christoval
Guerra, con senda que va a la
Guinchas, y con otra que va a

la Dhesa del Rio; con Cargo y
obligacion de haver de pagar al
Capitulo Edo. de la referida Villa
de Pitangua un censo de 159^{rs} de
moneda valenciana de anual
permision, y en caso de sublevar
en Capital a razon del tres por
ciento; y en los demas francos.
Por precio de 958 valenc. ^{en 1830 y 20^{ta}} inclu-
so en ella el Capital de dicho
censo; las cuales de. a. a. a.
Aceptada en forma por el con-
sejo. y a su cargo. H. Large.
D^{te}. Joaquín Serrano y Campil,
Consejeros, y Juan Simon Navarro.
Fin, Exarviente, vecino de Vi-
llanueva.

Villanueva 4 de Junio de 1837.

Que nosotros Alejandro Picente i Pa-
del Parton, Coringos y vecinos de dicha
Villa, de grado & a. Certificamos de
vendermos a y en favor de Bruno
Lopez y Antonia Alora, tambien
Coringos y vecinos de la propia,
para si de a. a. a. en un canchal
de un jornal de tierra poco mas
o menos sito en la zona de San
Christoval termino de la citada
Villa, que confronta con tierras
de Eutiquio Soriano, con las de
los vendedores, Pavo, y Linda de
caval, francos de. Por precio de
258 reales, los cuales de. aporata
y a su cumplimiento. To. a. Lange de.
Lp. Ramon Soriano Daxosa Equi-
lador de Caval. y Juan Vinas
Martín Luvio. rec. de Villanueva.

Villanueva 5 de Junio de 1837.

Que yo Francisco Franco, mayoral
vindo de Maria Antonia Benito,
vecino de dicha Villa, de grado & a.
Certificamos de. vendiendo a y en favor
de Faquir comprado de oficio
Londos y Manuela Poyo Corin-
go y vecino de la propia, para
si de a. a. a. en un trozo de tierra
en regadio con arboles frutales
que sea de uno tres cuartos de
hora de avar, poco mas o menos
sito en el termino de la referida
Villa, al Poro de Francisco Parti-
da de la Montañesa, que confronta
con tierras de Christoval,
y Pablo Franco, con las de Neco,
los Franco, y Linda de Cañisa
rejos. Di mismo medio. GOBIERNO
DE ARAGO

de una hora de jornada poro mas o
menos sito al Portal de la en-
comienda Villa, que confuente
con Huerto y Municipal de D. An-
tonio Compadre, y Huerto de San.
in Belmonte; suaves ambos
puertos de todo curso de. Porque
cio de la D. n. a. las cuales de
y a su cumplimiento de. Lange de.
Ley. Juan. Co. Fuentes, Alpagato,
y Juan Simon Martin, Escrib.
vecinos de Villanueva.

La Torre de San Sebastian Partida de
Palomita, camino de Villanueva
a 17 de Junio de 1837.

Que ante mi el Escribano y testi-
gos abajo nombrados presenten
personalmente de una parte Don.
Juan Esquivela, vecino de Petre.
San Sebastian, y su hijo Don Esqui.

queda, viudo de Juana Lorenza, la
bradora y vecina de la Villa de
Astorga; y de otra Juan Boyo ya
difunto, y Antonia Garcon coningel
y Juana Boyo de suella en hijos.
Tambien Labradores y vecinos
de la de Villanueva, las cuales
dieron: Que para el Matrimo-
nio que tenian tratado, y en el
dia de hoy havia sido concluido
y solemnizado ante Nuestra Sta.
Madre Gloria entre los dichos
Don Esquivela y Juana Boyo,
Luisan y otorgados, como de he-
cho otorganos la Capitulacion
Matrimonial, que se contiene
en el Cartel Spanado, que al
efecto dieron, y me entregaron
(inveniente) y asi hecha me.

tada &ª. Dicha parte dicen que
la otorgaban así: Y a su cumpli-
miento obligaron sus Personales
y bienes así: membly &ª. Lange &ª
Don D. Miguel Luis, Cuna Pannas
de Villanueva, y D. Juan Vi-
cente Maestre de pint. de troy
residente con la misma -

En el Batán de Volad Casimiro de
Villanueva a 19 de Junio de 1837.

Que yo Luisa Falcon, muger de
Parron Pardo, vecina de la Ci-
dad de Villanueva, estando en
forma de mi Persona &ª. en mi
sano y entera juicio &ª. revoca-
do &ª. de nuevo de mi buena quie-
ra y cierta ciencia, luego, orde-
no y otorgo el presente mi últi-
mo testamento &ª. en la for-
ma y manera sig^{te} = Prim. To

comenzando en Alma a Dios &ª. Amen
quiero sea enterrado en el Con-
vento de la Parroquial de dicha Ci-
dad de Villanueva, con Entierro
común y ordinario a estilo y co-
stumbre de la misma; y que se ce-
lebrar por mi alma luego que se
verifique mi muerte un treinta-
nario de Misas recadas en orde-
nar pronto se pague hacia ade-
lante, y con la cantidad de cuatro
reales vellón por cada una. Y
quiero sean pagadas todas mis de-
udas de la siguiente manera por mi el Excmo.
si dejaba alguna limosna al Santo
Hospital de Nuestra Señora de Gra-
cia de Zaragoza, respondio que no
se dejaba. Y desp los 12 m. v. y
los 36 m. v. de las de manday
por una institución por J. H.
Y desp desp todas las cosas de mi

uso y llevar para que se vendan y
su valor se invierta en abso-
cion de fines por mi alma.
Yen deo de gracia especial a
Maria Novaro mi hija la por-
te y porcion de tierra que me
compró de la Puenteilla
que tengo en la lueba de la cu-
chillo de este camino que quie-
ro aqui llevar por contrabando
divididamente y segun fuere. Yen
dejo por parte y derecho de legi-
tima herencia de todo mi bie-
nes asi muebles como sitios de
a Francisco Vicente y Maria
Novaro mis hijos e hija y del di-
funto Juan Novaro mi primer
marido y a los demas parientes
quiere mis y personas otras de
sus sueldos. Yoy a cada uno de

ella y de ella la mitad por bi-
en sitio, y la otra mitad por
muebles, con la cual de. Yen
satisfecho, pagado y cumplido de
los demas bienes que me que-
daran asi muebles como sitios
credito de. in. f. y y nombres
en herederos universales de to-
do ello a los referidos Juan
y Vicente Novaro y, Falcon
mis hijos para que se lo divi-
dan y partan por iguales por-
tes como buenos hermanos y ha-
gan de ello a su voluntad. Yen
nombres en Escrituras testamen-
tarias y Escrituras de mi al-
ma y conciencia, tutores y
padres del contenido Vicente
Novaro mi hijo menor de edad

al Sr. Cuna que es y sea de la Par.
roquial de Villanueva, y a Pa-
mon Fando, mi marido vecino
de ella, a la cual de. Este de
mi ultimo testamento de. don
al quien valga por Tal de. Lange
Loff. Gabriel Marti, Fabricante
de Papel, y Pedro Villanueva
Carpintero, vec. de Villanueva

Villanueva 17 de Julio de 1839

Fue ante mi el Escribano y testigos aba-
jo nombrados, comparecieron personalmente,
de una parte Alejandro Serrano, Luciani-
ro, Ouido de Francisca Martin, y de otra
Francisco Galdino y Francisca Martin con
quien todos vecinos de dicha Villa, las
cuales dijeron: Que a fin de evitar plej-
nos sobre la pertenencia de bienes mue-
bles y sitios que fueron propios y
del dominio de la difunta e intestada

35
Francisca Martin, tenian pactado conveni-
do y gustado hacer y otorgar, como en
efecto hacen y otorgaban el ajuste y
convenio siguiente. Primeram. Se debie-
ron y partieron ambas partes. Todos los bie-
nes muebles, quedando de consiguiente la
mitad de ellos para Alejandro Serrano
y la otra mitad para Francisco Galdino
y Francisca Martin, habiéndose esta-
blecido a mas la regla del uso y des-
canso de la referida Juan. Martin y de
punto hermano, con la obligacion de ha-
cer celebras por su Alhna ~~en~~ ^{en} ~~veintena~~
~~de~~ misas rezadas hasta el dia vinti-
te y cuatro de Agosto del corriente, y
que asistirata con la correspondiente opor-
ta, que presentara hasta el mismo dia
al referido Alejandro Serrano. Es pacto.
y convenio que la cosecha pendiente



se la partieren con igualdad en tre dichas
partes, y asimismo tambien las medias
que dicho Alejandro tiene en las tierras
de Liborio Serrano su hijo. Tambien es
pacto y convenio que las tierras que
el Catado Alejandro Serrano y su mu-
jer Francisca Martin poseyeron has-
ta la muerte de esta, se la partieren
con igualdad entre ambas partes, devien-
do los contenidos Manon Galindo y Jac-
cinta Martin satisfacer la mitad de
las deudas que contra hubiesen los
bienes de ^{aquellos} ~~de los~~ Alejandro Serrano
~~y Francisca Martin~~. Igualmente es
pacto y convenio, que el Alcacho que
por heritos ha sido valuado en treinta
y seis duros, se lo quede Alejandro Se-
rano aborvando ~~esta~~ la mitad de dicha
herencia a los expresados Manon Ga-

lindo y Francisca Martin. Y finalmente
es pacto y convenio, que la parte de la
Huerta al Omo que confronta con la de
dichos Manon Galindo y Francisca Mar-
tin, quede para estos, y la restante por
la parte de arriba para Alejandro Serrano,
y el Secano cubriendo hasta las hitas
para Manon Galindo y su mujer, y
de las hitas con el bancales de arriba
hasta lo de M.^{te} Pablo Millan para Ale-
jandro Serrano. Asi hecho dicho conve-
nio de la su cumplimiento D. Lazaro
V. Tomas Millan Labrador, y Juan Simon
Martin Escribiente vecinos de Villanueva.

En la casa de campo de Joaquin Serrano, sita
en la partida de la Montañesa Termini-
no de Villanueva a 22 de Julio de
1839.

Jos. y Joaquin Serrano y Manon

e Isabel Escrivana conyuges, Labra-
dores y vecinos de dicha Villa de Villar-
luengo; estando yo dicho Joaquin enfer-
mo de mi persona, y yo la Isabel sa-
na de la una, y ambos en nuestro sa-
no y entero juicio & revocando y anu-
lando todos los testamentos & de uno
yo de nuestro buen grado & haciendo
y otorgamos el presente nuestro úl-
timo testamento en la forma y
manera siguiente. Prim. encomen-
damos nuestras Almas a Dios &
Item queremos ser enterados en el
cementerio de la Parroquial de la
citada Villa, con entierro conuente
ordinado a estilo y costumbre de
la misma; y que se celebren por el
Alma de cada uno de nosotros siete
misas rezadas en el Altar de San

32
tra Señora del Carmen en los siete sa-
bados primeros y siguientes al de
nuestro respectivo fallecim^{to} con la
cantidad de una peseta por ~~esta~~ misa.
Item queremos sean pagadas todas
nuestras deudas & Seguntado, los tes-
tadores por mi el Excmo. no, si dejaban al-
guna limosna al Hospital de Sanago, no
pudieron que nada dejaban. Item dejamos
por una vez las mandas forzadas de los
doce reales, y 36 mar. Item para los desti-
nos establecidos por S. M. Item dejamos
por proli y derecho de legitima herencia
de todos nuestros bienes & a cuanto perten-
ce y tal como liga de un el testador y de la di-
chanta Mora tal como imprimen las mujeres
a tutuina, y Myra Serrano y Escrivana
la nuestras hijas, & los demás parien-
tes & diez sueldos, pagados a cada uno

de ellos y de ellas, la mitad por bienes
sitios, y la otra mitad por muebles, en
los cuales Item satisficimos pagados y
cumplidos todo lo por nosotros de parte de
arriba dispuesto y ordenado, de los deni-
bienes que nos quedaban así muebles
como sitios, créditos. Item nos nombramos e
instituímos en herederos universales de
todos ellos, el uno al otro, a saber yo
Joaquín Serrano a vos Isabel Escriqu-
la, y yo Isabel Escriquela a vos Joaquín
Serrano, para que el sobreviviente ha-
ga y disponga de ellos a su voluntad, pe-
ro con obligación de hacer de dar procrea-
mento a nuestra hija Rufina Serrano
y Escriquela cuando llegue el caso de
su acomodo, aquello que pueda según el es-
tado y posibilidad en que se hallen nues-
tra casa. Item nos nombramos en Executors

38
testamentarios, conseradores de nuestros al-
mas y concuerdas, tutores y curadores
de la referida Rufina Serrano nuestra hi-
ja menor de edad, al Señor Cura que es
y sea de la Parroquia de Villanueva
y a José Pérez y Diego Labrador y
ocano de ella, a los cuales Item este es
nuestro último testamento. Large
Test. Manuel Serrano, Labrador y Juan
Simón Martín, Presbitero vecinos de
Villanueva.

Villanueva 23 de Julio de 1837.

José y Pascual Monforte, Labrador y
vecinos de la Villa de Vilaguet, y al presen-
te hallado en esta de Villanueva, de gra-
do. Item certificado. Ouido a y comparecidos
Ignacio Riera y Rosa Riera, conyuges y
vecinos de dicha de Vilaguet, para sub-
a saber es dos jornales de tierra culta en

la Hoya del clote, y otros 800 jornales de
tierra en el cerrado, terreno propio de la
masa que yo el otorgante tengo y po-
seo en el término de la de Aliaga y
Partida de las Coronas, cuyos cuatro
jornales confrontan con las tierras
de dicha masa, framos & por proce-
so de 800 r. d. en los quales & apoca &
Mediante carta de gracia que para
mi el otorgante y herederos mi de
recho me reservo de poder ~~los~~ redimir
y quitar dichos cuatro jornales de
tierra en dos veas y pagas iguales
siempre y cuando me pareciere, dando
y entregando en ellas a dichos con-
pradores o los suyos otros 800 r. d. en
que es el precio referido, en cuyo caso
deberan otorgar la correspondiente Escritura
de retrovencion. Y en cumplimiento

obliga en persona y bienes & Lances
Test. Juan Simon Martin Escribiente, y Juan
isco Navarro, Labradores vecinos de Villanueva

Villanueva 8 de Noviembre de 1801

Fue Antonio José Poyo y Calpagon, y Maria Rosa
Cavaller conyuges, Tomas Poyo y Maria Millan tam-
bien conyuges, Ladroo hijo y unora respectiva, La-
bradores y vecinos de dicha Villa de Villanueva,
de grado & legitimos & ~~legitimos~~ legitimos y confesamos
haber recibido de Lorenzo Benito de la propia veci-
dad, todos los bienes sitos y muebles, ropas y ala-
gas, que segun el pacto de hermandad le correspon-
dian a la difunta Joaquina Poyo, nuestra hija
Consorte que fue del mismo, y por el de rebenccion en
razon de haver esta muerta sin hijos, pertenecen
a nosotros dichos José Poyo, y Maria Rosa Casca-
les ~~Legitimos~~ como mandantes en la Capitulacion
Matrimonial de los referidos Lorenzo Benito y
Joaquina Poyo. Y por la verdad renunciado

gamos la presente apaca y carta de pago a todos
tiempos firme y valiente, y en cosa alguna ve-
radera, oyo obligacion que hacemos de nues-
tras personas y bienes de. Larga de.

Eff. Ramon Soriano y Damaa Reguilados, y Miguel
Ten jorales, vecinos de Villanueva.

En la Maria de San Pedro, sita en la Pan-
ta de la Sierra Baja, termino de la ci-
dad de Villanueva a 17. de Diciembre.
de 1837.

Ante mi el Escribano, y Testigo
abajo nombrados, parecieron pa-
sonalmente, de una parte Mi-
guel Betel y Figueroa, y Linares
Damas Coninget, y su hijo Timo-
teo San Pedro, y de otra Miguel
Vicente, y Rosa Cuervo tambien
Coninget, Maria Vicente su hi-
ja, y Pascual Vicente, padre de
aquellos, y Abuelo de esta, todos

Labradores y vecinos de la villa de
Villanueva; las cuales dijeron:
Que para el Matrimonio que teni-
an tratado, y en el dia de hoy havia
ido celebrado y solemnizado an-
te Nuestra Santa Madre Iglesia
entre los dichos Timoteo San Pe-
dro y Maria, y Maria Vicente y Co-
nig, Linares y Coninget, como en
efecto otorgaron la Capitulacion
Matrimonial del tenor sig. to
Prim.^{to} el dicho Timoteo San Pe-
dro a este Matrimonio su per-
sona y bienes, así muebles como
fijos, habidos y por haber; y sub-
scribiendo Miguel Betel y Linares
Damas le mandan trescientas
libras valencianas, con el pacto
de que el referido y su Esposa Ma-

nia Vicente (han de vivir en la casa
y compañía de los mandantes y de
Josi Peter y Francisca Jaques sus hijos
los, sin que puedan hecharse de ella
a los Contrayentes, ^{laquillo, ni esta} ~~no~~ ^{no haciendo} motivos muy
grande y fundado en una razón bi-
en declarada de portarse mal con
su padre y Abuelo, y esta deuenir
se probada, y no por dicho de los
mencionados Miguel Peter, Luis
su hijo, Josi Peter y Francisca Jaq.
que. Y por lo semejante la expresa
da Maria Vicente traher a este
convencio su persona y bienes asi
muebles como otros habidos y po-
sidos, y su padre Miguel Vien-
te y Josefa Escrivá y su Abuelo Pa-
cual Vicente le dan y mandan
ciento y cincuenta libras valen-
pagadas ^{al termino de} ~~en~~ ^{en} ~~en~~ años contados

de el día de esta fecha en adelante
en dineros o efectos que lo valgan.
El pacto que si los Contrayentes Ti-
moteo Josi Peter y Maria Vien-
te se separasen voluntariamen-
te de la casa y compañía de los
mandantes Miguel Peter y Luis
su hijo, en tal caso estos paga-
rán a aquellos las Trecientas
libras valen- que arriba mandan
al Contrayente en el termino de
six años contados de el día de la
separacion en adelante, en din-
eros o efectos que lo valgan, y de pre-
sente lo que hubieren recibido del
dote de la Contrayente, y en la
misma especie. Tambien es pa-
to que si al Contrayente Timoteo
Josi Peter le supiere la muerte

de buena voluntad por las ordenes vi-
gentes y alabamiento ^{en} que se halla
comprehendido; si la Contrayente
María Vicente no está contenta
de estar en la casa y compañía
de la referida Miguel Peter y
Juana María, comiendo, bebiendo,
vistiendo, calzando, y trabajando
de al estilo de ella, y se quisieren
marchar, en tal caso, y hasta
que el Contrayente vuelva del ex-
ilio le darán dicho Miguel
Peter y Juana María, cabida y
medida de trigo cada año para
ayudar a su alimento, y cuando
esta cuenta en el momento que bu-
elva el Contrayente, o muriese,
y se casare la citada María
Vicente. Quarto. es pacto, que

los Contrayentes no podrán ser batidos
de la casa de los mandantes Miguel
Peter y Juana María, si no es con mo-
tivos probados, pero siempre quedará
dicha casa para aquella y no para
ninguno otro tipo de ^{otro inbentario} ~~los estados de~~
dicho Peter y Juana María, quedando
con libertad ~~otras cosas~~ para mandar a los otros
sus hijos, e hijas lo bien que les
pareciere sin necesidad de licen-
cia, ni intervención de la Contra-
yente. Quinto. es pacto que los
Contrayentes se hermanan con hi-
jos siempre que los tengan, y sin
ellos a los dos años contados del día
de esta fecha adelante; y caso de
morir antes de las hermanas,
sea el Contrayente ~~de~~ de sus
propios bienes a la Contrayente
en cuarenta libras valent, y c.

Ta ^{aguel} ~~al~~ ~~quatre~~ ~~cientos~~ en veinte libras
de la misma moneda, y si murie-
ren en el citado tiempo, los Entera-
renan pagados de la mala cuenta
y finalm^{te} es pacto, que en tal co-
dena que no se ponga a lo an-
riba pactado, se cite a la obse-
rancia de la Jura de este Rey-
no de Aragón. Y así hecho a
ya en cumplimiento ^{to} de ^a Lange de
Ej. D. Vicente Esteban Curingas Ca-
bido en la Villa de Villanueva
engo, y Blas Peté, vecinos de ella
En la Maria de San Peté sita en la
Sisca vajo, Terrmino de Villanueva
go a 17 de Diciembre de 1837.

Ante mi el Escribo y Testigos aba-
jo nombrados, por el Escribo por
sonalmente Maniano Ruño
y Maria Blasco, Curingas, Ca-
brados, y vecinos del Lugar de

93
Ladunian, y dijeron: Que por
cuanto estaban deviendo a Ma-
guel Peté, y Luisa Ruño, tam-
bien Curingas, Cabrados y veci-
nos de la ^{hacienda} ~~Villa de Villanueva~~
go, su Cuñado y hermana res-
pectivos la cantidad de 850 lib-
valencian, procedente del
te que apor^{to} a su Matrimonio
la referida Luisa Ruño: Y por-
cuanto para solventar la dicha
cantidad no tenían otros me-
dios, ni recurro que el de adju-
dicarles algunos bienes sitos:
Por tanto, poniéndolo en ejecu-
ción, y en la mejor forma q.
haciendo podian y devian, de su
buen grado, cuenta de cuenta, y
certificada de todo su derecho,

la Pantiba de la Volanilla,
del esparrado Terruino, que
confronta con Tierras de la
Peligiosa servital de las
cerbas, con las del mismo -
Miguel Betu y Carrasco,
^{Exfundos}
toda por la cantidad de 200 lib.
valen; pero en otros quedas
reservadas a Maria Fabin
do vinda de Jose Obon, Jose Obon
y Gabrino y Pavencala Milla
Coringet, y havientes en sus
la carta de gracia que se
reservaron en el acto de ven-
dicion hecha y otorgado por
los mismos a favor de mi el
otorgante ante el Eno. Jua-
quin Combal domiciliado en
Santolea, y lo mismo a Ra-
mon Padiguer y Teresa Pa-
lido Coringet, y havientes en

derecho, la que se reservaron
en otro acto de vendicion que
otorgaron a favor de Blas Tri-
ño ante el Eno. Ramon Com-
bal domiciliado que fue en la
cha Villa de Santolea, cuyos
actos quicieron aqui havien-
calendados de vidad. E y segun
fuere. Y por las ~~200 lib.~~
val^{en} que faltan para ~~com-
pleto~~
plus las 800 lib. del adudo, pa-
ganán ~~anualmente~~ a los men-
cionados Migl. Betu y Livia
Triño, o havientes en derecho
un cahio de trigo anualm^{te}.
hasta que se les de comple-
ta satisfaccion. Y con esto &c.
Y a cumplimiento. To^a. Lange.
Jef. D. Vicente Estevan Cing.
y Blas Betu m^{te}. de Villanueva



Villanueva 18 de Dic.^e de 1837.

Juanes mayor
y Ramona Salinas y Pablo Juanes,
hermanos, vecinos de dicha villa
de Villanueva, vecinos: que por
cuanto

Villanueva 19 de Dic.^e de 1837.

Juan Antonio Juan.^e Juanes mayor
viudo de Maria Ant.^a Benito, Pa-
blo Juanes y Ramona Salinas
vecinos, todos vecinos de dicha villa de
Villanueva, vecinos: que por cu-
anto Christ.^e Juanes nuestro her-
mano viudo de Vicenta Lorenzo
vecino de dicha villa de Lallada
recargado de diferentes deudas pro-
cedentes, ya de pensión de censo

y ya tambien de pautar qd. le ha
ven hecho para lo sucesivo y me
sidades, que no consta de ello: Por
tanto, y a fin de qd. pueda locon
sea en indig. y aseguran en lo
tanto en lo sucesivo, renuncia
my valida y eficazmente a favor
del mismo de todo el dno que a
neng, nos toca y pertenencia de
los dnyos litig. qd. personas de ma
estro difunto Pedro Thig. Ma
ro y Thantina Pajon, a los qd.
quedo heredero usufructuario
ny el testamento de dho Thig.
con facultad amplia que le
damos para qd. los pueda ven
der, o donar a dny. personas

Villanueva, Juan et al
me y Cristóbal de la Cruz
de Oriente de la villa de Villanueva.
Atendiendo y considerando lo hi-
gular y urgente por el digno
señor y Gobernador, y Francisco

han coningido sus lobos en
cuya comp. vivo y de quince de
pero los continuaban en su reco-
penta Lago y otorgo a favor de
y misms donacion para perfe-
ta e irrevocable q. el dho. hant
intervino, de todo mis being ad-
misible como litio, credito de
con la oblig. q. que lo dho. litio
y han a p. q. q. los los dho. q. fingo
y han y han. dho. me ha
de mantener en su casa y comp.
sano y enfermo, vestido y calza-
do, pagan studio y medicinal
y todo lo demas necesario para
el sustento de la vida humana
y a mi fallacim. to pagan mi en-
tento comun y ordinario, y ag-

48
los dho. que hubieren voluntas
de mandan celebran por mi dho.
na. Reptada en forma de
y con esto obligamos a la com-
plir. to nuestras personas de
Pamón Luisano y Dano.
ca Equilador y Rafael de
xano connoto met. a di-
Haxluengo.

Villarluengo 24 de Dic^{re} de 1837.

Los señores Juan Beto Alcalá
Josi Plana, Marcelino Millán
y Benito Lopez Regidor, y el
caballero Vicente Sindrio Prior con
poderes mayor parte del Ayuntamiento
de dicha villa, en virtud
de las facultades que se
nos fueron concedidas por el
Consejo general, o Junta de
caballeros en el día 24 de Mayo
ultimo, habiendo precedido
la lavacion de la Renta de Labra
dory nombrados por la misma
Junta q^{ta} fueron Maria
no Puer, Teag^{ro} Kennano y
Josi Puer y Rodo de goa.
con el



calidad, de qual se certifica
do su privilegio, examinado
y acordado a D. Joaquin Puer
Montagudo, vecino de Mon
al del Campo y teniente
de esta Oña villa, a seven
es un trozo de tierra llamada
la Dicha propia de la Maria
de Dicho D. Joaquin denominar
la Torre Lajan, que todo el
fronta con ^{la Maria, con la de} ~~la Maria~~
de Pedro Bay, con la de ~~la Maria~~
Leonardo Lamil, con ^{Paso de la} ~~la Maria~~
Chelva al fronton
~~temporal~~, y Paso que
vaya a la Dicha muga a
la fuente de los Varios, y con
sempre a media tierra de la
Religiosa de Monte Santo y

50
Comuna. Otro trozo de tierra
al Mar de Puerto propio al
mismo D. Joaquin q. conf. con
tierras de la Maria de la
Calabaz propia de D. Juan L.
con la de la Relig. a M. de Santo,
temporal, con sendas que van
al Mar de Carbon, y las sendas
con Paso que va ^{de} la Chelva, a
la Loma de la Sierra, Comuna
y tierras de la Maria de la
Torre Lajan: Por precio de 2500
rs. en 9.º fincan Fand, con pro
los males ~~de~~ con prohibición
absoluta a toda especie de ven
eras, que no pueden entrar
a pasturar con sus ganados, y
ganado de Dicho Trozo de tierra

51
a ningún tiempo, bajo las penas incurrir, que toda ella con-
noy establecida en la E. de la villa. Ya en cumplimiento
de Juan ^{de} Pinar y Calero, y de
an Simon Martin

Villanueva 22 de Dic. de 1837.

Los ante nombrados Simones de
Ayuntamiento en virtud de las fa-
cultades que se les tienen conve-
nidas por la E. de la celebrada
en 24 de Mayo ult. con la ca-
lidad de grado 1.º. certificando
privilegiados, comuneros y afor-
mados a ellos. Omitiendo la habilitación
esta ciudad para a 1.º. a la ley.
ven es una Heredad propia de
mismo, sita en el term. de la
villa, y Partida la Loma de

fronta con término de Juan Juli-
Martin, de Juan Pinar, de
Joaquin Villan y
camino de la Piedad y comunero
con pastoreo absoluto de que
no pueda entrar en dicha ha-
redad ning.ª persona a pa-
sar las fensas de ella con nin-
guna especie de ganado, segun la
pena establecida en la E. de
la villa. Por precio
de 120 r. v. por año 1.º.
Ya en cumplimiento de la ley.
Ramon Lorian Dorca
Esquivel, y Joaquin Villan
y Pastor Villan

Villanueva 28 de Dic.^a de 1837.

9a in suspension to the range to

[illegible]